

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: M.S.M. Y CIA S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2021-00433

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **M.S.M. Y CIA S.A.S., JORGE ESTRADA TORRES e ICONO URBANO S.A.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$28.044.468,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.

2.- La suma de \$28.010.686,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.

3.- La suma de \$28.010.686,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

4.- La suma de \$28.010.686,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.

5.- La suma de \$43.923.311,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses de mora respecto de dicho canon de arrendamiento a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$43.808.710,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses de mora respecto de dicho canon de arrendamiento a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por los cánones de arrendamiento respecto de la obligación contenida en el contrato de leasing aportado, que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b78d9cd12b675589521fe4b7e78877a04809a452f5c9c15b609
b67cfc08d6b**

Documento generado en 04/10/2021 07:20:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**